Núm. 1395
[illegible]e diciembre de1970 -9:34 A.M.
Aprobado: Fernando Chardon
Secretario de Estado
Lourdes I. de Pierluisi
Por: Lourdes I. de Pierluisi
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

ENMIENDA A LOS INCISOS B (2) Y B (3) DEL ARTICULO 4 DEL REGLAMENTO PARA REGIR LOS PROGRAMAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, APROBADO EL 8 DE ENERO DE 1970

Sección 1- Se enmiendan los incisos B (2) y B (3) del Artículo 4 del Reglamento para Regir los Programas para el Mejoramiento de la Industria Azucarera aprobado el 8 de enero de 1970, para que se lean como sigue:

"B. Cuantía y límites de los incentivos

"(1) .....

"(2) El incentivo a concederse consistirá de una cantidad fija por cuerda renovada. Esta cantidad será fijada en las normas cada año por el Secretario.

"(3) Las siembras de Primavera y de Gran Cultura se considerarán conjuntamente para la aplicación de este incentivo.

Sección 2- Autoridad Legal y Vigencia

Se promulgan estas enmiendas de acuerdo con los poderes y facultades conferidos al Secretario de Agricultura de Puerto Rico por la Ley Núm. 1 de 6 de diciembre de 1966, según enmendada. Las mismas comenzarán a regir a los 30 días de radicarse en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobadas en San Juan, Puerto Rico, hoy día 4 de diciembre de 1970.

Luis Rivera Brenes
Secretario de Agricultura